



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00253-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE PUERTA MONSALVE, contra los señores LUZ MARINA GIRALDO ARISTIZABAL y RODRIGO GARCÍA GIRALDO, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00253-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Allegar un nuevo escrito de demanda, con la correcta identificación del demandante, pues se alude indistintamente a CARLOS HENRIQUE PUERTA MONSALVE y a CARLOS ENRIQUE PUERTA MONSALVE.
2. Indicar el salario devengado año a año durante la vigencia de la relación laboral.
3. Determinar en contra de quién se impetran las pretensiones tercera (3°) a décima (10°) de la demanda, pues se hace alusión a la codemandada LUZ MARINA GIRALDO ARISTIZABAL y a “su esposo”.
4. Dilucidar la pretensión quinta (5°) de la demanda, en el sentido de indicar si lo perseguido es el pago de la pensión o los aportes por este concepto, por los periodos comprendidos entre el 17 de marzo de 2003 y el 20 de febrero de 2020.
5. Esclarecer si en la pretensión sexta (6°) lo perseguido es el pago de la indemnización por despido injusto o por despido indirecto, advertido que se trata de dos figuras jurídicas diferentes.
6. Aclarar en la pretensión séptima (7°) de la demanda, la anualidad de la prima de junio que se reclama, indicada además la fundamentación fáctica que la sustenta.
7. Enunciar la fundamentación fáctica que soporta la pretensión octava (8°) del petitorio, por cuanto no guarda coherencia con lo enunciado en el hecho séptimo de la acción.
8. Señalar el último lugar de prestación de servicio del demandante.

9. Indicar la dirección de correo electrónico de los demandados, o el canal digital para efectos de su notificación judicial, adjuntando la evidencia referida a cómo lo obtuvo.
10. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a los demandados a la dirección para efectos de notificación judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Conforme al poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada EDITH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, portadora de la T.P No. 116.844 del C. S de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 001 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de enero de 2021 a las 8 a.m. La Secretaria 
